



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2021-00446
Demandante	COMIENDO RICO Y SALUDABLE S.A.S
Demandado	LUZ ALBA HERNANDEZ MUÑOZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por COMIENDO RICO Y SALUDABLE S.A.S con NIT. 901.021.174-1 en contra de LUZ ALBA HERNANDEZ MUÑOZ con C.C 32.310.425, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COMIENDO RICO Y SALUDABLE S.A.S, con la representación legal de GLORIA CECILIA ARANGO; por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 1.452.581) por capital, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 31 de ENERO de 2020 hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020-advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular

excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada ADELA YURANY LÒPEZ GÒMEZ, con tarjeta profesional No. 281.980 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2021-00446
Demandante	COMIENDO RICO Y SALUDABLE S.A.S
Demandado	LUZ ALBA HERNANDEZ MUÑOZ
Asunto	EMBARGO

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho por correo electrónico, el Juzgado dispone NO ACCEDER a la solicitud de embargo de la pensión, toda vez que, las pensiones gozan del carácter de ser inembargables bajo disposición especial que se encuentra en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

Sin embargo, la norma especial en materia de seguridad social establece dos excepciones por las cuales se puede embargar la pensión: pasivos alimentarios y deudas con las sociedades cooperativas; estando así las cosas no se evidencia que la parte demandante en el presente proceso sea una cooperativa para aplicar dicha excepción, por ello no se accede a la solicitud impetrada.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10fb0b69ef3b2a7fe84ed84c6941b2205eb088f0c8df51cfb285385aa887de24

Documento generado en 21/04/2021 11:19:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>